
JÖEL MONÉGER



**DE LA ORDENANZA DE
COLBERT DE 1673 SOBRE EL
CÓDIGO DEL COMERCIO DE 2000**

**DE LA ORDENANZA DE COLBERT DE 1673
SOBRE EL COMERCIO AL NUEVO
CÓDIGO DE COMERCIO DE 2000**

RESUMEN

Fascinante artículo que nos transporta en el tiempo para explicarnos el inicio de la codificación; la utilidad de la codificación; de la unificación del derecho: de Voltaire a la Unión Europea; métodos de codificación y tipos de códigos; etc., etc., hasta llegar al Código de Comercio de 1673 llamado el “esquelético”, el de 1807 “un código falsamente nuevo” y el de septiembre de 2000, llamado el código “obeso”. Los tres códigos han sido útiles, pero no ofrecen una visión real del derecho aplicable. El autor recomienda a los ciudadanos y a los juristas que deben utilizar los códigos de comercio publicados por editores privados.

PALABRAS CLAVE:

Codificación, decodificación, Derecho del comercio, Código esquelético, Código obeso, codificación virtual

ABSTRACT

Compelling work taking us to back times to explain origin of codification and its usefulness. Unification of law from Voltaire to European Union throughout different methods of codification and types of codes to the Codification of Commercial Laws of 1673, labeled “skeleton”, the code of 1807 “a falsely new code”, and the recently one of September, 2000 called the “obese code”. These three codes have proved useful; nonetheless they do not provide a real insight of applicable law. Author suggests citizens and law professionals to refer to commercial codes published by private editors.

KEY WORDS:

Codification, decodification, Commerce Law, skeleton code, obese code, virtual codification.

1. Inicio de la codificación

La codificación es casi tan vieja como la escritura. Desde las tablas de la ley entregadas a Moisés hasta el Código de Comercio del año 2000, pasando por el Código de Hammurabi, los ejemplos resultan numerosos. Sin embargo la codificación no es de ningún modo un fenómeno universal. Antaño, muchas partes del mundo sólo conocieron una tradición jurídica oral. Hasta no hace mucho existía una oposición entre los países o regiones de derecho escrito, propicio a la codificación, y los países o regiones de derecho consuetudinario que, por mucho tiempo, sólo conocieron la tradición oral de generación en generación, con las deformaciones y evoluciones propias de este modo de expresión del derecho.

2. Codificación y organización política y social

Hay un vínculo muy fuerte entre la codificación y la organización sociopolítica. El código permite expresar el poderío del soberano. Hammurabi se titulaba “Rey del derecho” y tuvo un código. Justiniano aspiraba a ser un gran emperador y su código fue la expresión de tal grandeza. Federico II de Prusia, Bismarck o Napoleón I quisieron marcar con su huella sus respectivas sociedades, para ello tuvieron sus códigos y este último lo exportó a los países conquistados¹. Quizá la codificación fue el mejor logro de aquellos gobernantes. Esto resulta especialmente cierto en el caso de Napoleón I, para el conjunto de sus códigos y, especialmente, para el Código Civil. Doscientos años después, la obra maestra permanece en plena vitalidad y guarda aún su estructura original. Continúa siendo digna de las mayúsculas que es

1 Cf. Max WEBER, *Sociologie du droit*, PUF, 1986, p. 195 et s.; B. OPPETT, *De la codification*, D. 1996, chron. 33. Sur la codification, Oppetit est l'auteur de référence. Voir aussi: *L'expérience française de la codification en matière commerciale*, D. 1990, Chron. I; *La décodification du droit commercial*, in *Mélanges offerts à R. Rodière*, 1982, p. 189 et s.

habitual acordarle. Incluso ha contribuido a la redacción de los códigos civiles de otros países, en particular el de Argentina². Es cierto que detrás de un código se ocultan el poder y la filosofía política que lo acompaña. La ideología está presente bajo las frases y se cuela por los intersticios de las palabras. Los códigos napoleónicos son la expresión de una filosofía naturalista, de un espíritu que mezcla la libertad y la igualdad, el rigor de la norma jurídica y la necesaria equidad de los jueces. Stendhal leía cada mañana algunas páginas del Código para nutrirse del espíritu de la lengua francesa. Aunque sólo fuera por eso, ya se justifica la redacción de un código. Lamentablemente la lectura de los códigos contemporáneos podría arrastrar a la desesperación al gran escritor, si tuviera que repetir hoy tal ejercicio. Los códigos producidos bajo la filosofía de las Luces del siglo XVIII, de la Revolución y de la voluntad de orden del Imperio fundan y explicitan los modos sociales en Francia³.

3. Utilidad de la codificación

La utilidad de la codificación reside también en la posibilidad de unificar los derechos y ordenamientos que se superponen, se entremezclan y se oponen en detrimento de los ciudadanos y justiciables⁴. Sin embargo, ese fenómeno de catalizador unitivo de la codificación puede jugar sólo si hay otras razones igualmente sólidas para tal búsqueda de lo idéntico, de lo único, de lo común. Es necesario, como ocurriera cuando el dictado de las Ordenanzas de Luis XIV y de Colbert, su ministro, o cuando el dictado de los códigos napoleónicos a principios del siglo XIX, o actualmente en el seno de la Unión Europea⁵, que exista una demanda exigente de unificación, que haya un sentimiento de ausencia de justicia por la inseguridad jurídica resultante de la pluralidad de sistemas jurídicos, al tiempo que se manifieste, también, un fuerte sentimiento de pertenencia a una misma sociedad, a una misma comunidad⁶.

4. Unificación del derecho: de Voltaire a la Unión Europea

Voltaire decía: “¿No resulta absurdo y horrible que lo que es verdadero en un lugar se considere falso en otro? ¿A causa de qué extraña barbarie sucede que haya compatriotas que no vivan bajo la misma ley? Así ocurre de posta

2 ALLENDE, Guillermo L. El código francés como fuente del Código Civil Argentino, Ll. 1979-D-928; Victor Tan ANZOATEGUI, La codificación en la Argentina (1810-1870) Imprenta de la Universidad, Buenos-Aires, 1977, citados por Marcelo Urbano Salerno, La codificación, sus raíces y prospectiva, tributo al bicentenario del Código Napoleón, El derecho, 2002, núm. 10.487, p. 1.

3 J. GAUDEMET, La codification, ses formes et ses fins, in La codification et l'évolution du droit, XVIIIe Congrès de l'I.D.E.F., Louisiane, 3-9 nov. 1995: Rev. jur. et pol., indépendance et coopération, 1986, p. 239 et s.

4 F. PORTALIS (fils du rédacteur du Code civil), Essai sur l'utilité de la codification, Paris, 1844, p. IX. Voir aussi: Alfredo Mordechai Rabello, Montesquieu et la codification du droit privé (Le code Napoléon), Rev. int. dr. comp. 2000, p. 147.

5 Sur ce point *infra*, 2e partie.

6 J. FOURE (Les codifications récentes et l'unité du droit, Petites affiches, 1985, n 138, p. 11) écrit qu'à défaut elle disjoint tout autant dans une société en voie d'éclatement.

en posta del reino: se cambia de jurisprudencia como se cambia de caballos”⁷. Detrás de estas expresiones se encuentran las razones más fuertes que condujeron a Colbert a proponer al rey Luis XIV la unificación del derecho comercial, del derecho marítimo y del procedimiento. Fue uno de los reclamos dirigidos a los Estados generales de 1789. Hoy, a pesar de las reticencias de juristas eminentes, demasiado apegados a su derecho nacional, es una demanda expresada por el Parlamento Europeo que traduce el deseo de los comerciantes y del conjunto de los agentes económicos de contar con un derecho europeo, si no único, por lo menos similar en el fondo, dentro de la multiplicidad de sus modos de expresión, para permitir el desenvolvimiento del intercambio económico y volver más simples las relaciones jurídicas interpersonales⁸. En Francia el debate sobre este punto es muy intenso. También es cierto que, desde otro punto de vista, más allá del problema del derecho sustancial, el debate versa sobre el método de codificación utilizado prevalentemente por las autoridades europeas⁹.

5. Métodos de codificación y tipos de códigos

Los métodos de codificación resultan muy variados y cada uno de ellos posee cualidades y defectos¹⁰. F. Portalis, hijo del redactor del Código Civil francés, escribía: “¿qué es, en el fondo, la codificación, si no el espíritu metódico aplicado a la legislación?”¹¹. Más prosaicamente, Jean-Louis Sourieux distingue las codificaciones que son simples compilaciones de aquellas que innovan¹². Existen también los códigos que consolidan en la ley las evoluciones de la jurisprudencia. Mucho ha contado, en este último aspecto, la iniciativa de los editores privados¹³. Todos conocen el éxito entre los prácticos y los universitarios, estudiantes o profesores, de los códigos anotados, es decir, completados

7 *uvres*, vol. VII, Dialogues.

8 Parmi de nombreux travaux, voir: Variations autour d'un droit commun, Soc. de législation comparée, avant-propos de M. Delmas-Marty, Paris, 2001; C. von Bar. Le groupe d'études sur un code civil européen, Rev. int. dr. comp. 2001, pág. 127 et s.; Les perspectives d'avenir d'un code civil européen, Conférence donnée à la Cour de cassation le 12 avril 2002, à paraître, Rev. int. dr. comp. 2002 et les annonces de la Seine, 3 juin 2002, núm. 33; Denis Talon, Vers un droit européen des contrats, Mélanges Colomer, 1993, p. 494 et s.

9 Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeos sobre el derecho contractual europeo, Bruselas, 11.07.2001, COM(2001) 398 final. <http://www.europa.eu.int>.

10 Voir: Guy Braibant, Encyclopédie Universalis, v° Codification; Bruno OPPÉTT, De la codification, *op. cit.*, p. 36 et s.; Jean-Louis SOURIEUX, Codification et autres formes de systématisation du droit à l'heure actuelle. Le droit français, Journées de la Soc. de législation comparée, Rev. int. dr. comp. 1989, n° spéc, p. 145 et s.; François Terré et Anne Outin-Adam, Codifier est un art difficile, D. 1994, Chron. p. 99 et s.; Nicolas MOLFESSIS, Les illusions de la codification à droit constant et la sécurité juridique, RTD civ. 2000, pág. 186 et s. et pág. 656 et s.; Georges WIEDERKHER, Rép. civ. Dalloz, V° Lois et Décrets; Joël MONÉGER, Chron., Rev. trim. dr. com. 2000, pág. 851 et s.

11 F. Portalis, Essai sur l'utilité de la codification, Paris, 1844, p. IV, cité par B. Oppetit, *op. cit.*, p. 36.

12 *Op. cit.*

13 En France, les Éditions Dalloz furent les premières à innover en ce sens. Elles ont été rejointes par les éditions du Jurisclasseur. Les codes rouges et les codes bleus se disputent la prééminence dans les palais de justice et dans les amphithéâtres.

8. Código Savary

En 122 artículos y XII títulos el derecho comercial fue codificado. El código Napoleón, por su parte, tendrá 650 artículos, y el Código de Comercio del 2000, emanado, como una vuelta al pasado, de una ordenanza o decreto del Presidente de la República del 20 de septiembre de 2000, contiene más de 1.350 artículos sólo para los textos con valor legislativo. Los textos de valor reglamentario permanecen, por ahora, fuera del código. El proceso inflacionario resulta impresionante.

9. Perennidad del Código Savary

Este código, pese a sus debilidades, se aplicará hasta la Revolución y aun luego, hasta la promulgación de un nuevo Código de Comercio en 1807, tras un ataque de cólera del emperador, provocado por las quiebras de los proveedores del ejército y el riesgo de falencia del recientemente creado Banco de Francia¹⁶. Por una suerte de paradoja, mientras que la Revolución de 1789 proclamaba la igualdad, se admitió que hubiera un código civil y un código de comercio. La lógica exigía un código único para todos los franceses¹⁷. La Revolución, en principio, no se preocupó por codificar el derecho, sancionando un instrumento nuevo que paliara las carencias patentes del “Código Savary”. Simplemente dejó que prosiguiera su desmenuzamiento.

10. Código de Comercio de 1807

Bajo el Consulado, el regreso a la vida normal de los negocios condujo a interrogarse otra vez sobre la oportunidad de codificar el derecho comercial que, durante el curso del siglo XVIII, había tenido la tendencia a desarrollarse fuera del “Código Savary”, volviendo a éste obsoleto. En 1801 se crea una Comisión de Reforma de siete miembros, dependiente del Ministerio del Interior, que atendía entonces la materia comercial. Esta Comisión no estuvo integrada por grandes juristas sino por jueces o ex jueces de los tribunales de comercio. Su presidente, Gorneau, era un abogado competente, pero no tenía la talla de un Portalis. El miembro más destacado fue Vital Roux. Este autodidacto brillante quería la separación de la materia comercial de la civil, impulsaba el desarrollo del comercio y la creación de escuelas comerciales fuera de la facultad. El enfoque fue eminentemente práctico y aunque algunos progresos se alcanzaron en relación con el Código Savary, especialmente para clarificar lo relativo a quiebras, el proyecto era mediocre.

16 Celle-ci, comme dans certaines sociétés américaines aujourd'hui, avaient prêté beaucoup d'argent à ses gérants qui se trouvaient dans l'impossibilité de rembourser à l'échéance.

17 SZRAMKIEWICZ, Romuald. Histoire du droit des affaires, Montchrestien, coll. Domat-droit privé, n° 685.

Encima, el Consejo de Estado, dedicado a la redacción final del Código Civil, ignoró durante cinco años los trabajos de la Comisión de codificación del derecho comercial¹⁸. Sólo cuando fueron reprendidos por el Emperador, los consejeros descubrieron que había un proyecto dormitando en sus cajones, “cajoneado”, como se suele decir por aquí. En síntesis, como se volverá más adelante, el código, promulgado por ley del 15 de septiembre de 1807, carece de envergadura, salvo en lo que se refiere a la introducción de una excelente ordenanza sobre materia marítima.

11. Código de Comercio del 20 de septiembre de 2000

Fue fruto, como muchos otros, de la fuerte pasión de los gobiernos franceses por la codificación. Michel Rocard, por entonces primer ministro, crea en 1989 una *Comisión Superior de Codificación*, no para reformar el Código de Comercio (una tentativa anterior había fracasado en 1947, con una comisión presidida por Escarra¹⁹⁻²⁰), sino para codificar una legislación dispersa en una miríada de leyes y decretos. La idea era simple. Los ciudadanos y los justiciables tienen una garantía constitucional al fácil acceso a la ley; luego, hay que reorganizar la materia legislativa para que les sea posible a aquellos conocer sus derechos. La máxima *Nemo censetur ignorare legem* imponía la compilación ordenada de los textos. La Comisión Administrativa, presidida por Guy Braibant, vicepresidente del Consejo de Estado²¹, trabajó intensamente para que la compilación fuese lograda dentro de plazos razonables. Lamentablemente renunció a una verdadera acción reformadora y creadora, considerándola tarea demasiado ambiciosa y pesada²².

El proyecto fue, en un primer momento, dejado de lado. Luego, de acuerdo con el presidente Chirac, el primer ministro Jospin hizo votar por el Parlamento, en noviembre de 1999, una ley de habilitación para una codificación generalizada del derecho²³. Habiendo el Consejo Constitucional declarado válido íntegramente el proyecto²⁴, el gobierno tenía nueve meses para promulgar por ordenanza, es decir, por decreto, los nuevos códigos “en derecho constante”. Contra los deseos de algunos, el desafío fue superado y un nuevo código, o al menos la parte legislativa del mismo, ya que los textos reglamentarios deberán ser objeto de una codificación administrativa, fue promulgado y

18 Jean-Guillaume, BARON LOCRE, qui fut Secrétaire général du Conseil d'État commente le code dans un ouvrage de 10 volumes consacré à *L'esprit du code de commerce* publié de 1807 à 1813 et reproduit les travaux préparatoires en 31 volumes dans *Législation civile, commerciale et criminelle de France*, Paris, 1827 à 1832. Ces deux publications sont encore aujourd'hui des ouvrages de référence.

19 Décret du 24 juin 1947.

20 Voir les observations de Jean ESCARRA, RTD com. 1948, p. 3 et 1952, p. 244.

21 Il s'agit du plus haut membre du Conseil d'État, la Présidence appartenant au Premier Ministre.

22 5e Rapport d'activité de la Commission, 1994, p. 6 et 7.

23 Celui-ci avait été favorable à la codification lorsqu'il était Premier Ministre.

24 Déc. n° 99-421 DC, 16 déc. 1999; JO 22 déc. 1999, p. 19042.

25 La Constitution française (art. 34) dissocie le pouvoir de légiférer entre le Parlement pour les principes et le Gouvernement pour les textes d'application.

publicado el 20 de septiembre de 2000²⁵. Aunque el nuevo código presenta flancos abiertos a la crítica, debe tenerse en cuenta que no pretendía cambiar los textos, sino volverlos accesibles. Dos años después de la promulgación por decreto de este nuevo código, el Parlamento no ha ratificado todavía la codificación y el gobierno no ha publicado la parte reglamentaria. Por un extraño fenómeno legislativo, el Parlamento ha procedido a modificar textos del Código aún no ratificados.

12. Problemática de la codificación del derecho comercial

Los tres códigos, el de 1673, el de 1807 y el de 2000, fueron deseados y requeridos. La cuestión pendiente de examinar es si su contenido y su estructura se adaptaron a las necesidades que pretendían satisfacer, esto es: claridad, eficacia, fácil acceso, etc. En todos los casos se sintieron las punzadas de la crítica. Ella, sin embargo, debe matizarse, teniendo en cuenta que el primer código duró más de un siglo y el segundo cerca de dos. La duración de un código no es, sin embargo, necesariamente reveladora de su calidad. El primer código envejeció rápidamente. El segundo, más velozmente aún, ya que no era, en muchos aspectos, más que una repetición del precedente. En ambos casos hubo creación de un derecho comercial fuera del código y decodificación. En cuanto al hoy vigente, ¿puede satisfacer, como código—compilación, al despuntar el siglo XXI, las necesidades del comercio y del conocimiento del derecho comercial? Es factible dudar de ello. A la comprobación de la inadaptación de los tres códigos sucesivos de comercio, habrá de corresponderse por el diseño de una legislación adaptada.

II. UNA CODIFICACIÓN INADECUADA PARA EL COMERCIO

13. La codificación y el derecho comercial parecen formar una pareja que difícilmente se mantiene unida por mucho tiempo. La primera fija el derecho. El otro está en perpetuo movimiento. Parece, pues, haber incompatibilidad entre codificación y realidad del comercio. (A). El fenómeno de la inadaptación procede, asimismo, del método de codificación adoptado desde la ordenanza de Colbert al Código de Comercio 2000 (B).

A. Una codificación que ignora la realidad del comercio

14. Codificación del derecho de ayer y evolución permanente del comercio

En el fondo los tres códigos fijaron el derecho de ayer e ignoraron la realidad de los negocios de cada una de sus épocas respectivas o, cuando menos, encaran muy difícilmente los desarrollos en curso al tiempo de su redacción.

15. Ordenanza de 1673 “Código Savary”: la compilación del derecho comercial del medioevo

La ordenanza de Colbert sobre el comercio terrestre codifica en 122 artículos la práctica comercial medieval, al tiempo que el mismo Colbert y el Rey descubren el papel del Estado en el desarrollo de la economía, promoviendo el desenvolvimiento de la industria y de las manufacturas. Saint-Gobain, hoy gran multinacional, fue creada en 1665 por ordenanza real con privilegio monopólico sobre vidrios y cristales. Había que crear una industria nacional para hacer cesar la dependencia respecto de Venecia²⁶.

16. Evaluación del “Código Savary”

Tiene el mérito de ser la primera codificación de derecho aplicable al comercio. Su éxito fue considerable en Francia y fuera de ella. Simplificó y clarificó el derecho consuetudinario demasiado variopinto para un comercio que quería las mismas reglas en cualquier lugar del reino. Sin embargo no puede ocultarse que no aportó nada nuevo²⁷. Se redujo a una compilación ordenada de derecho medieval vigente. Rápidamente su carencia de anticipación, por ejemplo, en el caso de las nacientes sociedades comerciales de capital, provocará un nuevo desarrollo del derecho fuera del código por los usos y costumbres del comercio. Considerando la cuestión a la inversa, es fácil observar que el derecho comercial soporta ser codificado sólo en el caso en que este proceso permanezca abierto a cualquier evolución. La rigidez del derecho se vuelve incompatible con el movimiento económico. Por otra parte, desde 1700 los diputados al Consejo del Comercio decidieron que había que colmar las lagunas normativas y, a lo largo del siglo XVIII, los mercaderes reclamaron continuamente su revisión. Luis XVI habrá de decidir, influido por las nuevas ideas económicas, implementar una reforma. En 1778 se designó una comisión de tres personas y se puso en marcha el proyecto “Miromesnil”²⁸. No fue más allá de retomar, modernizándolas, las reglas del “Código Savary”. En cambio, audazmente, proyectó quitar, en razón sus retrasos increíbles, la jurisdicción de la justicia civil para una larga lista de pleitos comerciales, entre ellos las quiebras, extendiéndosela a los tribunales de comercio. Esa decisión selló su muerte. El Parlamento de París, que habría visto desaparecer así las jugosas “especies” (comenzaron como presentes entregados por las partes ganadoras de un pleito a los jueces que

26 À côté de ces premières grandes compagnies privées protégées existèrent les *manufactures du roi* pour l'industrie du luxe au service du roi, telle la manufacture des Gobelins qui existe toujours ou les *manufactures royales* qui étaient des entreprises privées subventionnées par le roi. Ce fut le cas pour le développement de l'industrie textile qui fut créé par des fabricants hollandais aidés par le roi.

27 R. SZRAMIĘWICZ, *op. cit.*, núm. 318.

28 Appelé aussi *projet Montaran* du nom de deux des membres de la Commission. Sur ce code : Henri LÉVY-BRUHL, Un projet de Code de Commerce à la veille de la Révolution, le projet Miromesnil (1778-1789), 1932, éd. Cujas, Paris.

habían fallado a su favor, para terminar siendo retribuciones que debían abonarse obligadamente) entregadas a los jueces por los litigantes, enterró definitivamente el proyecto.

17. Código de comercio de 1807: la decodificación

La mera prolongación del pasado resulta patente en la codificación imperial de 1807. Ella careció del cuidado con que se redactó el Código Civil. Cuando, bajo el Consulado, el problema de codificar volvió a tomar actualidad, Gorneau, que había sido consultado por la Comisión Miromesnil, fue invitado a presidirla. Como primera medida hizo desarchivar el texto de Miromesnil. El proyecto de “nuevo” código es una copia del derecho del antiguo régimen, en un momento en que las corporaciones habían desaparecido, que la sociedad se reorganizaba bajo nuevas bases y nuevos paradigmas y el comercio vivía en efervescencia.

18. Contenido pasatista del Código de 1807

El código, redactado por prácticos que buscaban sólo aportar mayor claridad y certidumbre al *corpus juris* recepto, es mediocre. Así resulta de sus contenidos. Ello apuntaba a ciertos objetivos. Se trataba, no de estimular la creatividad de los comerciantes sino, más bien, de controlarlos. Napoleón I quería que fuesen castigados los comerciantes que no honrasen sus compromisos. La parte más importante del código fue dedicada a las bancarrotas y quiebras, como así también a los libros de comercio, para vigilar mejor al comerciante, ese delincuente potencial. Peor aún, las sociedades comerciales de capitales no podían ser constituidas sin autorización del gobierno, que podía revocarla en cualquier momento. Los efectos de un código tal fueron nefastos para Francia. Los comerciantes debieron utilizar otras formas y tipologías sociales y otros medios de financiamiento poco favorables a la expansión económica y a la protección de los accionistas. Las sociedades en comandita por acciones resultaron un excelente medio para engañar a los pequeños ahorradores. Balzac, en sus novelas, tuvo juicios severos para esas sociedades. Por otra parte, el Código de Comercio fue el código de los comerciantes. Un enfoque subjetivo ligado a la persona suplió a una consideración más realista que tuviese por base la actividad. He allí una de las secuelas heredadas de la copia servil del “Código Savary”, inscrito en la tradición corporativa. La jurisprudencia del siglo XIX debió “objetivar” el código. Lo más grave reside en la ignorancia del movimiento capitalista. Nada se dice en el código sobre el crédito; casi nada sobre la venta (apenas un artículo) y sobre el derecho de los agrupamientos. El código de 1807, como el “Código Savary”, va a resultar así progresivamente ignorado y vaciado de contenido. A partir de 1838 el libro sobre quiebras es remplazado por una ley especial. Más tarde el derecho societario se concentrará en leyes particulares. Al despuntar el siglo XX los fondos de comercio y las locaciones comerciales

serán objeto de leyes especiales. El derecho bancario, el derecho de la competencia, el derecho de propiedad intelectual, el régimen de valores mobiliarios y bolsas de valores, la moneda, las relaciones comerciales internacionales, el régimen de exportaciones e importaciones, corren por fuera del código. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial el estatismo triunfante redujo aún más el lugar de los comerciantes, porque la economía está ahora en manos del Estado. Desde la creación de la Comunidad Europea, los reglamentos establecidos por las instituciones del continente y las directivas que implican una legislación adaptada dentro de cada uno de los países miembros acabaron por vaciar definitivamente el código, que contiene apenas una veintena de artículos como resto de los sancionados en 1807. En síntesis, ha habido un proceso de decodificación permanente desde 1838 al 2000²⁹. En 1990 Bruno Oppetit, al finalizar su estudio sobre la experiencia francesa de codificación, consideró que había pocas esperanzas de que reapareciera un día un código de comercio digno de ese nombre en Francia³⁰. Sin embargo, luego de una breve incertidumbre, el primer ministro, de acuerdo con la presidencia de la República, decidió, ese mismo 1999, que el 2000 habría de ser el año de los códigos “de derecho constante”; entre ellos, el Código de Comercio.

19. Código de Comercio del 20 de septiembre de 2000

El texto preparado por la “Comisión Braibant”, con acuerdo legislativo, fue promulgado en el Boletín Oficial. No hubo anuncios de prensa que hiciesen esperar la salida inminente de un nuevo código. Tampoco un acto oficial para su lanzamiento: fue publicado como si fuese una simple circular administrativa. Y, en verdad, es más bien una redacción administrativa que en nada cambia los textos compilados. Como lo resume en una excelente fórmula la profesora Françoise Auque, se trata, en realidad, de una codificación “de derecho casi constante”³¹.

El nuevo código es una compilación, con las cualidades y los defectos de una compilación. Por un lado, rejuveneció y otorgó una estructura satisfactoria al viejo código agotado. Ese renuevo fue tomado en préstamo del trabajo de la “Comisión Escarra”, y debe hacerse justicia a sus integrantes, en ese punto³². Por otra parte, la doctrina que aspiraba a un verdadero código, no ha sido piadosa con el nuevo producto y cada autor ha ahondado en la crítica³³. Ha

29 Bruno OPPÉTTIT, L'expérience française de codification en matière commerciale, D. 1990, Chron. 1, spéc., p. 2 et 3 ; De la décodification, D. 1996, Chron. 33.

30 *Op. cit.*, p. 6.

31 La codification des baux commerciaux à droit presque constant: JCP G 2000, p. 2003.

32 Nos obs. RTD com. 2000, p. 853.

33 Parmi de nombreux articles, voir: D. BUREAU et N. MOLFESSIS, Le nouveau code de commerce: une mystification: D. 2001, chron. p. 366 et s.; Ph. Reigné et T. Delorme, Une codification à droit trop constant. À propos du Code de commerce: JCP E 2001, act. n° 1, p. 2; S. Guy, La codification: une utopie: RFD const. 1996, p. 307; T. Le Bars, Nouvelles observations sur la codification “à droit constant” du code de com-

sido incluso necesario que los magistrados de la “Comisión Braibant” explicasen su tarea en una importante revista jurídica para que aquellas críticas se matizasen un poco³⁴. Sobre el fondo, las mismas observaciones realizadas a propósito de los primeros códigos volvieron a repetirse. Es cierto que es apenas una consolidación del derecho existente, pero tampoco se podía ir más allá. En la doctrina crítica hay un lamento latente por la falta de un código innovador. En verdad, tal intento hubiese sido riesgoso y verosíblemente vano, ya que –previamente– habría que interrogarse sobre dónde está instalado hoy el poder normativo, legislador: ¿su sede es aún el Parlamento francés o se encuentra localizado en las instituciones de la Unión Europea? La tentativa de codificación habría resultado vana, también, porque el comercio, como se ha visto, resulta poco propicio al encierro y la rigidez de los códigos. Las críticas se han dirigido tanto contra la técnica utilizada como contra el fondo. Se han destacado, especialmente, los aspectos en los que la técnica codificatoria perturba la aplicación del derecho de fondo.

B. Un método de codificación inapropiado

20. El método de codificación ha sido criticado respecto de los tres códigos.

El de 1673, con sus 122 artículos, ha sido considerado “esquelético”, sin contenido. El de 1807, que unió las dos ordenanzas relativas al comercio de tierra y de mar, ganó en volumen con 648 artículos, pero estuvo mal construido. En cuanto al código del año 2000, que tiene más de 1.300 artículos, se dice que no resistirá la prueba de la consolidación³⁵. Más allá de las cuestiones estructurales, se trata de saber si puede ser alcanzado el objetivo de volver el derecho accesible mediante una codificación “de derecho constante” que ignore la jurisprudencia.

21. 1673: un código “esquelético”

El código sólo comprende, por ejemplo, 14 artículos sobre las sociedades y únicamente trata las sociedades de personas³⁶ –en tanto, en la época, nacían en la práctica las primeras sociedades de capitales bajo la forma de comandita por

merce, JCP E 2000, p. 2164; A. Lienhard et C. Rondey, Incidences juridiques et pratiques des codifications à droit constant: D. 2000, Chron., p. 523 et s.; H. Moysan, La codification à droit constant ne résiste pas à l'épreuve de la consolidation: JCP G 2002, p. 1231 et pour une version longue: Rev. dr. administratif, avril 2002.

34 C. ARRIGHI DE CASANOVA et O. Douvrelleur, La codification par ordonnances. À propos du Code de commerce: JCP G 2001, I, 285.

35 HERVÉ MOYSAN, *op.cit.*

36 Las sociedades generales o sociedades colectivas, la sociedad en comandita y la sociedad en participación, sociedad no revelada a los terceros y que se llamaba la sociedad anónima; cf. R. SZRAMKIEWICZ, *op.cit.*, núm.1 372 y ss.

acciones-; contempla 18 artículos relativos a las jurisdicciones comerciales y tres sobre los agentes de cambio, y el título 1 sobre el “comercio en general” es un revoltijo cuya lógica resulta difícil de descubrir. Esta primera codificación de los negocios en Europa debe su éxito al importante comentario que Savary, el autor del código, publicó en 1675. Este libro, que habrá de conocerse con el título de *El perfecto negociante*, contiene 67 capítulos que esclarecen los artículos del código y proporciona las instrucciones para uso mediante fórmulas-tipo. Traducido al inglés, al alemán, al italiano y al holandés, conoció ocho ediciones de 1675 a 1721 y constituyó para el siglo XVIII aquello que son en los diferentes países las enciclopedias prácticas. Resulta interesante anotar que, en esa época, si bien no se hablaba todavía de cargas sociales o de ética en las sociedades comerciales, existía una cláusula de los estatutos que prevenía, antes de cualquier distribución de beneficios, el otorgamiento de una limosna a un hospicio, a un hospital o a una obra de beneficencia.

22. 1807: un código falsamente nuevo

Se ha dicho que este código es una fachada para revigorar el Código Savary, incluyendo las creaciones de la práctica, tal como las sociedades de capitales y la sociedad de accionistas, la cual se convertirá en la sociedad anónima con responsabilidad limitada de los aportantes de capitales y con un control embrionario de las cuentas por síndicos o censores y, más adelante, por los comisarios de cuentas, denominados hoy, a la moda norteamericana, los auditores. Por lo demás, y en atención a que sobre ella se concentró el enojo del Emperador, la quiebra está mejor definida a fin de ser aplicable solamente a los comerciantes, contrariamente a lo sucedido en el Antiguo Régimen, y comprende un largo capítulo de 200 artículos. El primer libro es una mezcla, aún en mayor medida de lo que lo era el primer libro del “Código Savary”. 189 artículos para regular los comerciantes, los libros de comercio, las sociedades, los efectos de comercio, las bolsas de comercio, los corredores... En cuanto al libro segundo, relativo al comercio marítimo, es la copia parcial de la ordenanza de Colbert sobre la Marina. Es necesario, sin embargo, reconocer alguna novedad en lo concerniente al seguro marítimo. Nada se dice sobre los seguros en general. En el plano estructural hace falta señalar que, si bien la noción de comerciante se define en el primer artículo del código como aquel que practica habitualmente los actos de comercio, éstos no están definidos sino en el artículo 632³⁷.

Antes de la recodificación del año 2000, este código estaba en estado crítico. Sólo subsistían 150 artículos y eran menos de 30 los que conservaban la formulación de 1804. La decodificación del derecho comercial había arruinado

el código. Si los editores privados, Dalloz en primer lugar, y también Litec, no hubieran continuado publicando cada año un “código de comercio” que abarcaba las normas sobrevivientes junto a las leyes y a los decretos que habían sido publicados a lo largo de dos siglos, la idea de “código de comercio” habría desaparecido como la nieve bajo el sol. Otra vez el código sobrevivirá por los escritos de los profesores de derecho, quienes hacen posible su comprensión y su interpretación constructiva. Si Pardessus, profesor en la Facultad de Derecho, consejero en la Corte de Casación y diputado, efectuaba aún la exégesis del código, al fin del siglo Edmond Thaller, Charles Lyon-Caen y Louis Renault publicaron grandes tratados que ignoraron felizmente el plan del código. Esta obra no pudo ser reescrita por la Comisión Escarra en los años 1947 y 1953. En efecto, paralelamente con otra comisión encargada de reformar el Código Civil, Escarra consideró más sabio suspender los trabajos de renovación. Una vez más el Código Civil provocó el desdibujamiento del Código de Comercio. El desmigajado de este último continuó en el curso de los años y no parecía ni probable ni deseable que un nuevo código fuese promulgado³⁸. No obstante, el código del año 2000 vio la luz.

23. 2000: un código “obeso”

El código se amplía. Casi pretende abarcar demasiado. Tiene cualidades en cuanto a la estructura puesto que, con perspicacia, los redactores siguieron el plan que la Comisión Escarra había establecido antes de desaparecer. Bruno Oppetit hubiera estado satisfecho, sin duda, puesto que deseaba un código único³⁹. No obstante, considerando su tamaño y la multiplicidad del contenido, verosímilmente hubiera matizado sus afirmaciones.

24. Codificación “de derecho constante” del derecho del comercio evolutivo

La técnica del *derecho constante* ha conducido a los redactores a cometer algunas torpezas, puesto que algunas veces han codificado textos derogados⁴⁰, en otras han retomado un texto de una antigua versión en tanto la ley se encontraba modificada y en varias oportunidades han derogado textos que hubieran debido estar codificados o incluso han codificado un mismo texto en dos lugares diferentes. Estos defectos de juventud no parecen justificar las críticas virulentas que ha formulado la doctrina⁴¹. Además las enmiendas han sido publicadas con suficiente rapidez y cuando ha sido necesaria una intervención legislativa, el Parlamento ha cooperado.

38 Los operadores no desean de ninguna manera que se modifiquen los textos que ellos conocen. Si admiten la evolución, no aprecian reconstruir sus referencias mentales para adecuarlas a los nuevos números. Sin embargo el esfuerzo permite descubrir aquello que ellos no hubieran debido ni olvidar ni ignorar.

39 En *AL=expérience française de codification en matière commerciale*, D.1990, p. 5.

40 A este fenómeno se agrega el hecho de que los editores privados consideran que tal texto está aún en vigor en tanto que ha sido derogado, o bien lo incluyen en la codificación, a pesar de que ha desaparecido.

41 Cf. Hervé Moysan, *op.cit.*; Dominique BUREAU y Nicolas MOLFESSIS, *op.cit.*

25. Algunas dificultades técnicas

Llaman la atención varias dificultades serias⁴². En primer lugar, la lista de las derogaciones de textos legales, en la medida en que ciertos textos derogados modificaban otros. Puede ser arduo el saber si las derogaciones resultan también válidas para aquellas otras disposiciones. En verdad, un razonamiento lógico de interpretación *de derecho constante* permite concluir que tal o cual texto no ha sido modificado. En segundo lugar, es muy delicada la técnica llamada *de códigos pilotos y de códigos continuadores*. El nuevo Código de Comercio puede ser alternativamente piloto y continuador. Algunos temen que las futuras reformas olviden ese mecanismo. Es cierto que existen ejemplos de textos que se han modificado, olvidando que el artículo de la ley que el Parlamento entiende modificar ya no existe en cuanto tal, pues ha sido codificado. Finalmente, las tablas oficiales de concordancias entre los nuevos y los antiguos textos no son perfectas.

26. Algunas elecciones discutibles

Lo que nos parece más perjudicial es haber querido reunir todo en un único código de comercio, olvidando la interpenetración del derecho civil y del derecho comercial. ¿Por qué, por ejemplo, pretender integrar, en el Código de Comercio, el derecho de los "procedimientos colectivos" - el antiguo derecho de las quiebras -, en tanto que ese derecho es aplicable a todas las empresas civiles o comerciales dotadas de personalidad moral? ¿Por qué querer codificar el derecho de las sociedades comerciales en el Código de Comercio y dejar al Código Civil las disposiciones generales y aquellas relativas a las sociedades civiles? La creación de un código de las sociedades hubiera sido más razonable. En el mismo orden de ideas, el derecho bursátil está separado del derecho de las sociedades que convocan públicamente al ahorro, en tanto que el lazo entre ambos es muy estrecho. En suma, por la urgencia de querer codificarlo todo, no siempre se alcanzó la claridad pretendida.

Más grave aún es la ausencia de creatividad o el hecho de haber ignorado que un código no es nada sin la jurisprudencia.

27. Código desnudo o código anotado

¿Es necesaria una codificación positivista o una codificación del derecho aplicado? El legislador contemporáneo es hoy víctima de los grupos de presión, políticos y sociales, en mayor medida en que lo fue en el pasado. Le es

42 Roger SAINT-ALARY, Les codifications administratives et le progrès du droit in France, en La codification et l'évolution du droit, XVIII^e Congrès de l'IDEF, Rev.jur.et pol. Indépendance et coopération, 1986, n^o 3/4, p. 738 y ss. El autor señala que las primeras codificaciones administrativas se remontan a 1934 con el código de impuestos. Indica que una de las claves del éxito es el carácter exhaustivo del código.

imposible, pues, ejercer su tarea legislativa en armonía. Para hacer un código de comercio en el año 2000 se precisó tener la audacia de encomendar el trabajo a un grupo de redactores independientes, como sucedió hace mucho tiempo respecto del Código Civil, o recientemente en las grandes reformas del derecho de la familia con Jean Carbonnier o Pierre Catala. La obra ha sido perjudicada en ocasión de su paso por el Parlamento, pero se aseguró la pertinencia de las normas y la calidad de la escritura. Ello significa que la codificación del conjunto de las normas y reglamentaciones del comercio continúa vislumbrándose como posible, si bien por otras vías.

II. UNA NUEVA CODIFICACIÓN POSIBLE PARA EL DERECHO COMERCIAL DEL SIGLO XXI

28. Una doble cuestión debe ser resuelta si es que la codificación del derecho del comercio parece aún cosa útil

En primer lugar, el problema relativo a la sustancia de los textos; hace falta codificar el derecho del comercio real (A). En segundo lugar, y se trata de una cuestión metodológica, una codificación virtual del derecho del comercio puede parecer más pertinente al comienzo del tercer milenio (B).

A. Una codificación del derecho del comercio real

29. Codificar la realidad

Que la ley capta la realidad es indiscutible. Que ella sea escrita en términos suficientemente abiertos para abarcar las prácticas emergentes, parece deseable. Hace falta, pues, que los códigos sean redactados teniendo en cuenta no solamente la experiencia, sino también los fenómenos económicos y sociales que nutren la evolución del comercio. De este modo es vano pretender abarcar en un mismo código, bajo un mismo régimen jurídico, tanto al pequeño comerciante minorista como a la gran firma multinacional. Es vano pretender regular el conjunto del derecho de las sociedades junto a la empresa individual. El exceso de ley ahoga a esta última. La libertad que permite el derecho internacional priva a los códigos nacionales de eficacia concreta cuando operan sobre el mercado global. Una vez más, esto significa que hace falta evitar los códigos obesos.

30. Multiplicación de códigos por editores privados o adaptación a las necesidades

La experiencia de dos siglos de decodificación a causa de poderes públicos incapaces de nutrir el Código de Comercio en ocasión de las múltiples reformas ha conducido a la publicación de códigos por parte de los editores privados. Tratándose de estos códigos, los aspectos destacados apuntan a tres caracteres: una excelente codificación en *derecho constante*, una diversificación de códigos según las necesidades de los clientes, una consideración permanente de la jurisprudencia y la participación de la doctrina. Los codificadores de las dos grandes casas editoriales tienen un arte notable y muy apreciado por los prácticos del derecho para actualizar los códigos, tanto del punto de vista legislativo y jurisprudencial como doctrinal. En tanto no existía sino un residuo de código oficial, los códigos de comercio privados eran actualizados cada año, de acuerdo con una estructura moderna que correspondía a la ubicación real de las instituciones comerciales. El lector encuentra allí el texto actualizado, el antiguo texto para el supuesto de que se presente una cuestión relativa a la aplicación de la norma en el tiempo, la jurisprudencia y las referencias a la doctrina⁴³. Recientemente los códigos han tomado, incluso, una nueva fisonomía con el agregado de comentarios sintéticos por parte de especialistas, tales como los *Juriscodes Litec* o los códigos comentados de Dalloz⁴⁴. Algunas veces, en fin, se publican “megacódigos”. Ellos por sí solos constituyen enciclopedias de derecho vivo. Tal el caso del Código de Comercio Dalloz. Mejor aún, los operadores pueden elegir entre adquirir los códigos especializados en un sector del derecho comercial o en un ámbito donde se entremezclan el derecho civil y el derecho de las empresas comerciales. De este modo encontramos los códigos de seguros, de alquileres, de sociedades, de los procesos colectivos (quiebras), de la comunicación, etc... He aquí un fenómeno que expresa la aptitud del derecho comercial a someterse a la codificación a fin de que sean asegurados el acceso a las normas, como así también su comprensión, al mismo tiempo que se supera la dificultad de querer abarcarlo todo en un único volumen.

31. Codificación del derecho europeo y del derecho internacional del comercio

El derecho de la Unión Europea, la legislación y la jurisprudencia de la Corte de Justicia de Luxemburgo, y el derecho emanado de la Corte europea de protección de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales de Estrasburgo, se imponen directamente a los Estados, incluso directamente a los jueces y a los gobiernos. A partir de entonces la creación del derecho del

43 Por ejemplo, el código de comercio publicado por Litec y las ediciones del Jurisclasseur realizadas por la profesora Marie-Jeanne CAMPANA.

44 Por ejemplo: Code des baux, 21 ed., Litec, por J. Derruppé y otros; Dallos, 141 ed., 2002, comentado por J. MONÉGER.

comercio corresponde parcialmente a fuentes externas. Conviene integrar estas diferentes fuentes en el *corpus juris* comercial. Actualmente son los editores privados quienes realizan esta tarea en códigos especializados⁴⁵. La aventura de la codificación europea del derecho comercial sólo ha comenzado. Por lo demás, en el sistema jurídico de la Unión Europea, en el estado actual del Tratado de Roma, no resulta fácil disociar aquello que es europeo y aquello que es nacional. La compenetración de los derechos torna muy delicada la codificación. En cuanto a la aptitud para la codificación del derecho internacional del comercio, es necesario observar que la óptica puramente nacional resulta vana o, en todo caso, muy insuficiente, puesto que se trata del comercio más allá de las fronteras de la Unión Europea. En efecto, las reglas habituales de conflicto de leyes permiten a las partes de un contrato internacional desplazar de su convención todas las reglas que no son de orden público. El deseo de codificar la *lex mercatoria* es un gran desafío.

32. En definitiva

Parece claro que es vano el deseo de codificar en un código todas las disposiciones nacionales, europeas e internacionales. Si la aventura puede vislumbrarse, debe ser explotada la herramienta informática.

B. Una codificación virtual del derecho comercial

33. La codificación virtual pasa por el desenvolvimiento de la arborescencia electrónica de los textos

Ello permitiría una permanente actualización y una aprehensión por estratos del derecho comercial, conforme a la cuestión cuya solución se requiera.

34. Codificación electrónica de la complejidad

La complejidad del derecho del comercio obedece, a la vez, a la rápida evolución de las reglas de la práctica y la multiplicidad de las normas que deben ser respetadas. Casi no es posible luchar contra la inflación legislativa en sociedades complejas y abiertas. La informática permite, por la multiplicidad de voces de ingreso y por los innumerables lazos posibles, establecer una verdadera secuencia del derecho, tal como ha permitido los avances desarrollados con relación al genoma humano. Ciertamente, el recurso a la informática jurídica supone que los operadores tengan una doble competencia: en derecho y en informática. Hace falta conocer muy bien la lingüística jurídica y el derecho y saber escribir en "lenguaje informático". Francia tiene

⁴⁵ Code européen des affaires, Dalloz, 1995; Code européen des personnes, Dalloz, 1996, Code de la Convention européenne des droits de l'homme, Litec, 2000.

equipos de juristas formados en informática⁴⁶ para poder pilotear las calificaciones jurídicas y los lazos necesarios para un conjunto de normas concernientes al comercio. En la hora de la informática para todos, ¿no hubiese sido más prudente la reconstrucción del código de comercio bajo una forma numérica? Los textos habrían sido conservados en una nueva arquitectura. Las palabras-clave habrían permitido encontrar con facilidad los textos correctos y la jurisprudencia. Mejor aún, el lenguaje natural de los ciudadanos habría podido ser incorporado en los programas de búsqueda pública. El acceso al derecho hubiera sido asegurado de esta manera conforme lo establece la Constitución. Todo hubiese cambiado, sin que en realidad nada lo hubiera sido. La ventaja final del sistema hubiera consistido en hacer surgir las contradicciones, las incoherencias e incompatibilidades, los errores, las fricciones entre los textos, los correctivos aportados por los jueces.

La vía puede ser siempre utilizada. Lo es ya, también en esta hipótesis, por parte de los editores privados, pero el acceso a estos productos no puede ser gratuito. Este enfoque podría ser utilizado también por los poderes públicos. Es necesario celebrar la creación de un “servicio público de difusión del derecho por Internet” por decreto del 7 de agosto de 2002⁴⁷. Este servicio será brindado por el *site Légifrance*⁴⁸ bajo la autoridad del secretario general del gobierno y explotado por la dirección de los periódicos oficiales. El *site* comprenderá: los tratados y acuerdos que obligan a la República Francesa, los reglamentos y directivas emanados de las autoridades de la Unión Europea, la Constitución, los códigos, las leyes y actos reglamentarios, las convenciones colectivas, la jurisprudencia de las diversas jurisdicciones y autoridades de la Unión y del Consejo de Europa, del Consejo Constitucional, de la Corte de Casación, del Consejo de Estado y del Tribunal de Conflictos, como así también los periódicos y boletines oficiales. La base está así desarrollada, pero es necesario comprobar que, en el estado actual, no parecen haberse previsto lazos y palabras-clave. Sin duda será necesario esperar todavía a fin de que el justiciable pueda tener acceso solamente a las cuestiones que le preocupan.

35. Codificación por estratos

Sólo mediante un procedimiento informático de análisis y de síntesis el derecho podrá ser descubierto por campos o estratos particulares: *ratione mater-*

46 Bajo el impulso del Profesor Pierre CATALA, la formación de la Universidad de Montpellier en informática jurídica ha alimentado a numerosas universidades. En Orleans la Facultad de Derecho tiene un excelente diplomado de estudios superiores especializados en Informática jurídica de igual nivel que los que se ofrecen en las universidades de París. Para información: <http://www.univ-orleans.fr/DEG> y Thibaut.massart@univ-orleans.fr o Corinne.latournerie@univ-orleans.fr.

47 Decreto n1 2002-1064 del 7 de agosto 2002, JO del 9 de agosto 2002, p. 13655.

48 <http://www.legifrance.gouv.fr>

ae, según el ámbito y la cuestión; *ratione loci*, según la necesidad a satisfacer; *ratione temporis*, según se trate de aplicar una ley antigua o nueva⁴⁹.

36. Conclusión

En definitiva, la codificación del derecho del comercio está todavía por hacerse. Los tres códigos oficiales han sido útiles y bienvenidos, pero no ofrecen una visión real del derecho aplicable. Para alcanzar ese fin los ciudadanos y los juristas deben utilizar los códigos de comercio publicados por editores privados. No se logrará un verdadero acceso al derecho comercial sin la plena explotación de medios informáticos excepcionales. El verdadero acceso al derecho aplicable impone la permanente actualización. La evolución del comercio implica una codificación nunca acabada, puesta al día sin cesar y esclarecida por la jurisprudencia y la doctrina.

49 Ver Cary de Bessonnet, Informatisation juridique et codification en Luisiane, en La codification et l'évolution du droit, XVIII^e Congrès de l'IDEF, 1985, Rev.jur.et pol. Indépendance et coopération, 1986, núm. 1 3/4, p. 596 y ss.